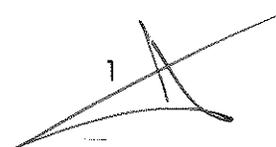


RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES 11 Y 12 DE LOS TRES TÍTULOS DE CONCESION PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA Y FRECUENCIA MODULADA, OTORGADOS A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del "*Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para*



el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de mayo de 2017.

- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015.** El 30 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF el “Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/260315/70, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 6 de abril de 2015 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2015”).
- VI. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.** El 5 de octubre de 2015, se publicó en el DOF el “Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/130116/1, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 21 de enero de 2016 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2016”).
- VII. **Otorgamiento del Título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria celebrada el pasado 4 de mayo de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/211, a través de la cual se autorizó a diversos concesionarios la transición de 26 (veintiséis) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), otorgándoles a cada uno ellos una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, en su caso, una concesión única, todas de uso público; entre los concesionarios autorizados se encontró la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (en lo sucesivo “CDI”), a la cual le fue notificado su Título de Concesión Única el 29 de junio de 2016.
- VIII. **Otorgamiento del Título de Concesión de Bandas.** El Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2017, aprobó las Resoluciones contenidas en los Acuerdos P/IFT/110517/235 y P/IFT/110517/236, a través de las cuales resolvió otorgar a favor de la CDI tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio público de radiodifusión sonora para uso público, dos de ellas en la banda de amplitud modulada (en lo sucesivo “AM”) y una más en la banda de frecuencia modulada (en lo sucesivo “FM”), todas al amparo de los Programas Anuales 2015 y 2016, títulos

que le fueron notificados el 13 de julio de 2017, de conformidad con el siguiente cuadro:

No.	Distintivo	Servicio	Frecuencia	Población	Estado	Programa Anual
1	XEFEL	AM	1030 kHz	Felipe Carrillo Puerto	Quintana Roo	2015
2	XETUX	AM	1010 kHz	Tuxpan de las Flores	Michoacán	
3	XHPBSD	FM	95.9 MHz	San Diego	Oaxaca	2016

- IX. **Solicitud de Cumplimiento a las Condiciones 11 y 12 de los Títulos de Concesión.** Con escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de enero de 2018 (en lo sucesivo la "Solicitud de Cumplimiento"), la C. Martha Yolanda Martínez Hernández en su carácter de apoderada legal de la CDI, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, presento información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por las Condiciones 11 y 12 de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público señalados en el Antecedente VIII de la presente Resolución y de conformidad con lo siguiente:

No.	Distintivo	Servicio	Frecuencia	Población	Estado	Condición
1	XEFEL	AM	1030 kHz	Felipe Carrillo Puerto	Quintana Roo	11
2	XETUX	AM	1010 kHz	Tuxpan de las Flores	Michoacán	
3	XHPBSD	FM	95.9 MHz	San Diego	Oaxaca	12

En virtud de los Antecedentes antes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de las Condiciones 11 y 12 de los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la solicitud de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en las bandas AM y FM, presentadas al amparo del Programa Anual 2015 y 2016, relativas a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimooctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

"Artículo 28...

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28...

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de

*Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.
(...)"*

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

Aunado a lo anterior, el artículo 86 de la Ley, establece la obligación para los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias e indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Instituto verificará que los mecanismos expuestos en la solicitud sean suficientes para garantizar dichos objetivos y, de lo contrario, prevendrá al solicitante para que realice las modificaciones pertinentes."

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

"Artículo 8...

(...)

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el

Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;

- b) El interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación, motivará la revocación de las concesiones involucradas, ello de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de los multicitados Lineamientos y las Condiciones 11 y 12 de los Títulos de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radio en las bandas de AM y FM, notificados por este Instituto el pasado 13 de julio de 2017; condiciones que establece de manera textual lo siguiente:

"(...)

11. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título, el Concesionario deberá acreditar fehacientemente la instalación del consejo ciudadano y la implementación de los demás mecanismos para garantizar los principios a que se refiere la presente condición conforme a la propuesta autorizada por Pleno del Instituto Federal de

Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/110517/235 de fecha 11 de mayo de 2017. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

(...)"

"(...)

12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título, el Concesionario deberá acreditar fehacientemente la instalación del consejo ciudadano y la implementación de los demás mecanismos para garantizar los principios a que se refiere la presente condición conforme a la propuesta autorizada por Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/110517/236 de fecha 11 de mayo de 2017. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

(...)"

De la lectura a las condiciones antes transcritas, se advierte claramente que el concesionario quedó obligado mediante los respectivos Títulos de Concesión, a dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Cumplimiento a las Condiciones 11 y 12 de los Títulos de Concesión. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Cumplimiento remitida por la CDI, ésta fue presentada ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferidos en las Condiciones 11 y 12 de los 3 (tres) Títulos de Concesión referidos en el Antecedentes VIII de la presente Resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, como se advierte a continuación:

No.	Distintivo	Servicio	Frecuencia	Población	Estado	Fecha de Notificación del Título de Concesión	Fecha de Presentación de la Solicitud de Cumplimiento
1	XEFEL	AM	1030 kHz	Felipe Carrillo Puerto	Quintana Roo	13-jul-17	15-ene-18
2	XETUX	AM	1010 kHz	Tuxpan de las Flores	Michoacán		
3	XHPBSD	FM	95.9 MHz	San Diego	Oaxaca		

Ahora bien, continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Cumplimiento, así como de la contenida en los expedientes integrados por este Instituto, respecto de las estaciones de radiodifusión que nos ocupan, se desprende que los mecanismos descritos por la CDI, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación, los objetivos referidos en el multicitado artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. En terminos de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicado en el DOF el 21 de mayo de 2003 (en lo sucesivo la "Ley de la CDI"), se advierte que la CDI es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa; cuyo objeto es orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución.

Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, la CDI manifestó que actualmente cuenta con diversos Consejos Ciudadanos para sus emisoras concesionadas, los cuales tienen entre otras facultades, la de emitir opiniones vinculantes en las acciones que se determinen, por lo tanto, indicó que en relación a las estaciones de radio con distintivo de llamada XEFEL-AM, XETUX-AM y XHPBSD-FM objeto de la presente resolución, se determinó que éstas sería representadas por los Consejos Ciudadanos instalados previamente para las estaciones de radio que prestan su servicio de radiodifusión en las mismas localidades, de conformidad con el siguiente cuadro:

No.	Distintivo de la emisora representante	Población	Estado	Distintivo de la emisora representada	Población	Estado
a)	XHNKA-FM	Felipe Carrillo Puerto	Q. Roo.	XEFEL-AM	Felipe Carrillo Puerto	Q. Roo.
b)	XHTUMI-FM	Tuxpan de las Flores	Mich.	XETUX-AM	Tuxpan de las Flores	Mich.
c)	XETLA-AM	Tlaxiaco	Oax.	XHPBSD-FM	San Diego	Oax.

- a) Mediante el acta de reunión extraordinaria del Consejo Ciudadano de la Radio XHNKA "La voz del pueblo", celebrada el 29 de diciembre de 2017, se acordó lo siguiente:

"(...)
-El actual Consejo Ciudadano acepta fungir como tal para las dos frecuencias XHNKA-FM y XEFEL-AM.
-El Consejo Ciudadano revisó y aprobó los Criterios de Independencia Editorial. Anexo 1
-El Consejo Ciudadano revisó y aprobó los Mecanismos de participación ciudadana que permitan forma cuadros de participación comunitaria en la barra de programación de la emisora. Anexo 2
-El Consejo Ciudadano revisó y aprobó las Reglas para la expresión, con respecto a la diversidad y libertad ideológica y cultural. Anexo 3
- Se aprueba el calendario de sesiones trimestrales del Consejo Permanente para trabajar en la revisión y análisis de la barra de programación y dar continuidad a la construcción de contenidos de acuerdo a las necesidades de los radioescuchas. Se realizarán 2 asambleas del pleno del consejo de manera semestral para la exposición y seguimiento de los trabajos trimestrales. Se acuerda trabajar en el primer trimestre 2018, las identificaciones de la nueva frecuencia XEFEL-AM, así como la campaña para dar a conocer al Consejo y sus funciones.
(...)"

(Énfasis añadido)

- b) Mediante el acta de sesión extraordinaria del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHTUMI-FM "La voz de la sierra oriente", celebrada el 22 de diciembre de 2017, se acordó lo siguiente:

"(...)
1. El Consejo Ciudadano actual, funja para las dos frecuencias XHTUMI-FM. y XETUX-A.M.
2. El actual Consejo Ciudadano aprueba las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mismas que están contenidas en documento anexo 1.
3. El Consejo Ciudadano aprueba los criterios de independencia editorial y una política editorial e imparcial y objetiva de las radiodifusoras, mismas que están contenidas en documento anexo 2.
4. El Consejo Ciudadano aprueba Mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades, a fin de atender inquietudes y propuestas de los radioescuchas en las radiodifusoras culturales Indigenistas, mismas que están contenidas en documento anexo 3.
(...)"

(Énfasis añadido)

- c) Mediante el acta de asamblea extraordinaria del Consejo Ciudadano 2017-2019 de la Radiodifusora XETLA-FM "La voz de la mixteca", celebrada el 4 de enero de 2018, se acordó lo siguiente:

"(...)

- b) Se da lectura a la convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano 2017-2019 de la radiodifusora XETLA "La voz mixteca", ubicada en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Se analiza y se aprueban las funciones del Consejo Ciudadano, de acuerdo a la propuesta institucional y, se aprueba que el Consejo Ciudadano actual funja también para la Frecuencia Modulada XHPBSD-FM de "La voz de la mixteca".
- c) Se analiza y se aprueban los criterios de independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva de las radiodifusoras.
- d) Se analiza y se aprueban las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de las Radiodifusoras.
- e) Se analiza y se aprueban los mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades, a fin de atender inquietudes y propuestas de los radioescuchas en las Radiodifusoras.

"(...)"

(Énfasis añadido)

Cabe señalar que los Consejos Ciudadanos de las estaciones XHNKA-FM, XETLA-AM y XHTUMI-FM, fueron integrados por un mínimo de diez consejeros, los cuales forman parte de los pueblos y comunidades indígenas y de la sociedad civil, garantizando que en el mismo se cuente con por lo menos la mitad de mujeres; éstos durarán en su cargo tres años y lo desempeñarán de manera honorífica, es decir, sin retribución económica.

Los integrantes de los Consejos Ciudadanos en comento, fueron seleccionados de conformidad con las convocatorias emitidas por la CDI en términos de lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley de la CDI; 9 fracción XXI y 11 de su Estatuto Orgánico, mismas que fueron publicadas el 2, 4 y 5 de febrero del 2017 respectivamente, en las que se establecieron entre otras, las siguientes funciones:

"(...)

2. Funciones del Consejo

- a) Proponer criterios que aseguren una independencia y una política editorial imparcial y objetiva como medio de comunicación;
- b) Proponer mejoras en los contenidos radiofónicos culturales, educativos y lingüísticos;
- c) Proponer el ejercicio de la libre expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales;
- d) Elaborar mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas.
- e) Producir contenidos que promuevan la cultura cívica, la integración nacional y la igualdad de género;
- f) Vigilar que se difunda información objetiva e imparcial sobre asuntos nacionales e internacionales;

- g) Promover la inclusión y protección de las audiencias infantiles y de las audiencias con discapacidad y la salvaguarda del patrimonio cultural de los Abordar temáticas referidas a la transmisión en lenguas pueblos indígenas de México;*
- h) Abordar temáticas referidas a la transmisión en lenguas indígenas, a la difusión musical indígena, a la procuración de desarrollo social integral y de procuración de justicia, a la difusión de sus derechos y a cualquier otro tema que sea de interés de las comunidades, los pueblos indígenas y los consejeros;*
- i) Proponer y realizar estrategias de seguimiento para que en las sesiones del Consejo Ciudadano se asegure que se hayan atendido los cambios que haya decidido en la programación;*
- j) Presentar informes de sus actividades, semestral y uno anual, a la radiodifusora y a los radioescuchas o audiencias;*
- k) Organizar, en coordinación con el Director de la Radiodifusora, Talleres de Consulta y/u otras actividades en las localidades, en los que se describa la problemática general y se confronte con los contenidos ofrecidos por la radiodifusora, con el fin de que los participantes puedan expresar propuestas y demandas para que sean atendidas en la barra de programación, y*
- l) Elegir de entre sus miembros a una comisión Permanente, encargada de darle continuidad a los trabajos del Consejo Ciudadano entre cada una de sus sesiones."*

En razón de lo anterior y considerando que los integrantes de los Consejos Ciudadanos designados para las estaciones XHNKA-FM, XHTUMI-FM y XETLA-AM, cumplieron con los requisitos señalados en la base 4 de las convocatorias antes citadas, relativos a: i) ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; ii) tener 12 años o más; iii) conocer los usos y costumbres de su comunidad y tenga una participación activa en ésta; iv) tener interés o ser aficionado de la comunicación y preferentemente contar con experiencia en medios públicos; v) no desempeñar, ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación; vi) no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente Municipal, regidor, diputado o senador en el anterior a su nombramiento y; vii) tener un modo honesto de vivir; y que dichos Consejos Ciudadanos actualmente se encuentran instalados y operando según consta en el "Acta Constitutiva del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHNKA "La voz del gran pueblo" de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), para el periodo 2017-2019"; el "Acta Constitutiva del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XETLA "La voz de la Mixteca" heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca" y; el "Acta que se levanta con motivo de la elección del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora XHTUMI La voz de la Sierra Oriente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Michoacán", todas de fecha 11 de

febrero de 2017, éstos se consideran adecuados para fungir como representantes de las estaciones con distintivos XEFEL-AM, XETUX-AM y XHPBSD-FM respectivamente.

Aunado a lo anterior, es posible advertir en la Solicitud de Cumplimiento que los Consejos Ciudadanos en comento, a través de las sesiones extraordinaria celebradas el 22 y 29 de diciembre de 2017 y 4 de enero de 2018 respectivamente, aprobaron el documento denominado "Criterios de independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva de las Radiodifusoras Indigenistas de la CDI" los cuales al ser observancia general para todos los servidores públicos de la CDI y corresponsales comunitarios que participen en las actividades de sus radiodifusoras, se consideran adecuados para garantizar los criterios que aseguren la independencia editorial a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Los criterios antes referidos, se avocan a los principios del servicio público de radiodifusión, los cuales guardan estrecha relación con los fines de imparcialidad y objetividad de la información, tal y como se advierte en su numeral III "Disposiciones Generales", los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

"(...)

Principios y Criterios

1. Libertad de expresión. *Toda persona tiene el derecho a la libertad para expresar y difundir ideas, opiniones y mensajes a través de los diversos soportes mediáticos, ya sea en audio o formato multimedia, de manera imparcial y sin riesgos ideológicos, religiosos o políticos. Este derecho se ejercerá procurando no generar controversia con otros derechos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y tratados internacionales y sin que se altere la paz ni el orden social de las regiones bajo cobertura. Lo anterior, se ejercerá bajo los siguientes criterios:*

- a) *Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de diversos temas sociales y culturales para contribuir a la formación de un pensamiento crítico y reflexivo.*
- b) *Promover que la expresión se construya a partir de la investigación, basándose en fuentes contrastadas.*
- c) *Establecer claramente los límites entre información y opinión, y evitar confundir a la audiencia con opiniones disfrazadas de información.*

2. Derecho a la información. *Posibilitar el acceso a la información a través de su despliegue de contenidos, dentro de la dimensión editorial que tenga definida; conforme a los criterios siguientes:*

- a) *Constituirse en un referente de comunicación de calidad y de utilidad social para la audiencia.*

- b) Investigar las necesidades de información de sus audiencias para cubrirlas responsablemente.
- c) Propiciar la proximidad con sus audiencias al brindarles información útil relacionada con las condiciones particulares de la región o de la comunidad, así como contenidos informativos de la vida nacional y del ámbito internacional.

3. Derecho a la dignidad y a la vida privada de las personas. Respetar la dignidad y la integridad de las personas, así como el derecho a la intimidad, imagen y a la vida privada, apegándose a los criterios de:

- a) Evitar en todo momento cualquier muestra de discriminación racial, religiosa, política, cultural, lingüística, de género o de identidad sexual.
- b) Preservarlos derechos de la infancia, la igualdad, entre hombres y mujeres u otros derechos de sectores sociales minoritarios o vulnerabilizados.
- c) Cuidar de no sucumbir a la tentación de las prácticas como el sensacionalismo, la murmuración, el enjuiciamiento, el uso del cuerpo como objeto sexual y la espectacularización para atraer a las audiencias.
- d) Los contenidos que se refieran a personas con discapacidad deberán tomar en cuenta el uso de términos correctos al hablar, sin hacer juicios de valor; deberán más importancia a la persona y no a su discapacidad; mencionarán su discapacidad si es pertinente para la historia y evitaren estereotipos.
- e) Evitar en todo momento dañar la identidad de personas con discapacidad o de grupos étnicos y brindarles siempre un trato respetuoso, no moralizante ni chantajista.

4. Independencia editorial. Llevar a cabo sus labores de comunicación con independencia de los intereses de cualquier índole, aplicando los criterios siguientes:

- a) Sostener en todo momento una política editorial plural e independiente de cualquier interés particular, político o económico de grupos, organizaciones civiles, funcionarios y autoridades dentro y fuera de la institución ya sean locales, estatales o federales.
- b) Asegurar que los contenidos que se incluyan en la barra de programación sean definidos sin influencia de entidades políticas, sociales o comerciales.
- c) Recurrir al Consejo Ciudadano o al Defensor de las Audiencias, según corresponda, en caso de que la radiodifusora y/o su equipo editorial, tenga cualquier medio, presión para posibles injerencias de personas físicas o morales que pretendieran intervenir o manipular la dirección de los contenidos.

5. Respetar y promover la pluralidad y la imparcialidad editorial. Ofrecer a sus audiencias distintas perspectivas de la realidad par que la ciudadanía se forme su propia opinión sobre los acontecimientos, además de manejarse bajo valores periodísticos como la precisión, la confirmación

de la información, la utilización y comprobación de fuentes veraces, la investigación, la pluralidad de puntos de vista y la distinción clara entre hechos y opiniones, entre otros; para lo cual se aplicaran los siguientes criterios enumerados en seguida:

- a) Realizar su labor de informar con imparcialidad, igualdad, veracidad, oportunidad y responsabilidad étnica y social.
- b) Garantizar el pluralismo en lo que se refiere a política, corrientes de pensamiento, creencias, religiones, géneros, culturas, razas y comunidades indígenas; lenguas y prácticas culturales, entre otras.
- c) Evitar la distorsión de los hechos cuidando el tratamiento que se da a la información.
- d) Privilegiar siempre al integridad y veracidad de la información ofrecida, corroborando los datos antes de publicarlos y evitando publicar aquella información no certera o de carácter ambiguo, al menos no sin indicar claramente que la información presentada posee esta característica.
- e) Brindar a la sociedad una amplia diversidad de géneros periodísticos y audiovisuales, investigación de los hechos, fuentes de documentación diversa y opiniones variadas sobre los asuntos de interés social, todo ellos sostenido en datos sólidos producidos con oportunidad y veracidad.

6. Asumir la responsabilidad editorial. El medio público debe ser responsable ante su audiencia de la información, contenidos, materiales y sonido que despliega, considerando los criterios siguientes:

- a) Asumir en todo momento la responsabilidad por la programación que ofrece, siempre que las expresiones particulares no se contrapongan con los principios éticos y de derechos humanos universales; reconociendo los errores y manejándose con honestidad y sinceridad.
- b) Mantener su independencia editorial respecto a los intereses económicos, políticos, religiosos y de cualquier otro orden, para estar libre de obligaciones y presiones de informar parcialmente o por intereses ajenos a la comunidad.
- c) Vigilar que al participar los corresponsales comunitarios en los noticieros no incurran en conflictos de interés.
- d) Asegurar que los corresponsales comunitarios, con interés en participar en actividades públicas, lo hagan de manera imparcial de la información que se difunde.

7. Propiciar la cohesión social y cultural. Garantizar siempre, el respeto y la tolerancia a las diversidades estancias, sociales, culturales, religiosas, sexuales, políticas, lingüísticas y de género, conforme a los siguientes criterios:

- a) Evitar toda forma de exclusión y discriminación de sectores generalmente vulnerabilizados como las mujeres, los adultos mayores, los indígenas, las personas con discapacidad y los migrantes, entre otros.

- b) No justificar la violencia de ningún tipo ni hacer apología de las conductas delictivas.
- c) Reconocer la problemática de la violencia contra las mujeres como un problema social y contribuir a su erradicación.
- d) Fomentar la participación de las niñas, niños y jóvenes en los contenidos radiofónicos.

8. Promover la igualdad entre hombres y mujeres. Ofrecer un tratamiento respetuoso al hombre y a la mujer evitando en todo momento cualquier tipo de discriminación y promoviendo la igualdad de género, cumpliendo con los criterios de:

- a) Dar un tratamiento cuidadoso y responsable a los acontecimientos de los cuales informan, respetando siempre la igualdad de género y los derechos humanos, sociales e individuales.
- b) Ampliar las investigaciones de los contenidos, cuando así corresponda, desde la perspectiva de género e incluir en la información cifras desagregadas.
- c) Fomentar la inclusión de la diversidad lingüística de los idiomas nacionales cuidando el uso adecuado y consiente del lenguaje, evitando sus deformaciones y asumiendo su naturaleza cambiante como un símbolo de transformación social. El lenguaje deberá ser incluyente y aplicará las reglas gramaticales en femenino y masculino para promover la igualdad de género.
- d) Realizar acciones de difusión de las agendas públicas de género y combatir la violencia contra las mujeres, tal como lo establece la legislación vigente.
- e) Promover la participación de mujeres en espacios tradicionalmente masculinos, en el debate político, económico y deportivo, entre otros.
- f) Impulsar los liderazgos femeninos.

9. Promover valores esenciales para el desarrollo de la democracia. Como la igualdad, la tolerancia, la participación y el respeto, bajo los siguientes criterios:

- a) Contribuir a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía promoviendo valores como la tolerancia, la justicia social y la igualdad.
- b) Colaborar para la consolidación de la democracia actuando con ética y de manera responsable en el manejo de la información.
- c) Promover el respeto de los conocimientos, la cultura y las prácticas tradicionales indígenas, materiales e inmateriales.

10. Enriquecer la opinión pública. Abrir espacios comunicativos para que la sociedad discuta los principales problemas de la agenda nacional con el fin de crear una opinión pública más enriquecida, en apego a los siguientes criterios:

- a) Proveer a la sociedad de contenidos que propicien la reflexión, la discusión, la observación y el análisis de los acontecimientos.

- b) Contribuir con su labor periodística, a formar una opinión plural y bien informada.
- c) Propiciar espacios para la reflexión y discusión de los hechos y acontecimientos diversos que suceden en el ámbito regional, nacional y mundial.
- d) Ofrecer a la ciudadanía elementos suficientes para que se forme una opinión propia sobre los acontecimientos y pueda ejercer sus propias decisiones de manera libre e informada.
- e) Asumir y propiciar el derecho de réplica como una práctica cotidiana en sus quehaceres informativos y periodísticos.

11. Generar procesos de comunicación participativa en la sociedad. Y no solo de difusión masiva o colectiva de información, conforme a los criterios siguientes:

- a) Realizar acciones de comunicación y no meramente de transición de información, encaminadas a promover el desarrollo cultural y democrático.
- b) Impulsar desde su política editorial la discusión crítica de los principales problemas coyunturales y estructurales que afectan el desarrollo de la sociedad.

12. Promover la educación, la ciencia y la cultura. Cumpliendo como mínimo con los siguientes criterios:

- a) Promover el conocimiento de las culturas originarias de México, la educación, la ciencia y la cultura.
- b) Estimular la creación de contenidos innovadores que fomenten en la audiencia la investigación, la observación y la comprensión de los fenómenos sociales y que le permitan tomar conciencia de su entorno.
- c) Fortalecer la preservación y difusión de las lenguas indígenas nacionales.
- d) Promover la interculturalidad.

13. Fomentar la capacitación y la innovación entre quienes hacen los medios públicos. Buscando la profesionalización y alta calidad de producción, bajo los criterios de:

- a) Propiciar la capacitación continua del personal que participa en la producción y/o difusión de los contenidos.
- b) Fomentar la creatividad del personal que participa en la producción de los contenidos para beneficio de las audiencias.

14. Garantizar la conservación y preservación de acervos. En las condiciones adecuadas para evitar su deterioro o desaparición, conforme al criterio de:

- a) Asegurar la conservación de los diversos materiales: fonográficos de manifestaciones culturales, musicales y lingüísticas; los digitalizados; los

acervos musicales y programas informativos, para garantizar su preservación.
(...)"

De la transcripción anterior puede concluirse que dichos criterios legitiman a la CDI frente a sus audiencias, garantizando una política editorial independiente e imparcial a través del enriquecimiento del debate local y nacional en el que se consideren las diferencias culturales, sociales y políticas que conforman la realidad nacional y global; la realización de acciones de comunicación encaminadas a promover el desarrollo cultural y democrático que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía, a través de la promoción de los valores, tales como la tolerancia, la justicia social y la igualdad, a efecto de constituirse en un referente de comunicación de calidad y de utilidad social para quienes habitamos la Nación.

Por lo antes expuesto, esta autoridad estima que la CDI cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a la independencia editorial.

B. Autonomía de gestión financiera. La CDI en su carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal no sectorizado, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la CDI.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 15 de la referida Ley, la CDI cuenta con un patrimonio integrado entre otros, por las asignaciones presupuestales, el cual será asignado por su propia Junta de Gobierno, en virtud de que ésta cuenta con atribuciones suficientes para autorizar a propuesta del Director General, el proyecto de presupuesto anual y su programa operativo anual, así como los criterios de distribución del total de los recursos adicionales que, en su caso, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracciones I y VII del multicitado ordenamiento legal.

Por lo anterior, es posible advertir que la CDI atendiendo a su naturaleza "no sectorizada" y en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 9 de su Ley, podrá aprobar sin que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas que no impliquen la afectación de su monto total autorizado.

En ese contexto, resulta importante señalar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2018, publicado en el DOF el pasado 29 de noviembre de 2017, prevé en su anexo 10 "Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Y Comunidades", que la CDI contará con una asignación presupuestal de \$1,066,589,096.00 (Un mil sesenta y seis millones quinientos ochenta y nueve mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.), para su programa denominado "Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos y Comunidades Indígenas", cuya finalidad es dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el artículo 2 de su Ley.

Como resultado de lo anterior, la CDI manifestó en su Solicitud de Cumplimiento que el presupuesto para la operación de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas para el ejercicio fiscal 2018, asciende a \$14,320,540.00 (Catorce millones, trescientos veinte mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales se determinaron los siguientes montos para las estaciones que nos ocupan:

No.	Distintivo de la emisora representante	Distintivo de la emisora representada	Población	Estado	Presupuesto otorgado para su operación
1.	XHNKA-FM	XEFEL-AM	Felipe Carrillo Puerto	Q. Roo.	\$601,496.00
2.	XHTUMI-FM	XETUX-AM	Tuxpan de las Flores	Mich.	\$467,150.00
3.	XETLA-AM	XHPBSD-FM	San Diego	Oax.	\$494,125.00

De lo anterior, se considera que la CDI garantiza su autonomía de gestión, administrativa y financiera, pues dicho organismo cuenta con facultades para planear, programar, presupuestar y controlar su gasto público a través de la coordinación que ésta misma realiza, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que la CDI acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

C. Garantías de participación ciudadana. La CDI señala las características de conformación de su Consejo Ciudadano, como una instancia de participación y defensoría de las audiencias, a través del cual se incluye la participación de sus radioescuchas con presencia y voz en la orientación y perfilamiento sociocultural de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas, brindándoles la posibilidad de emitir sus necesidades, opiniones, inquietudes, preocupaciones y aspiraciones de la programación, con el propósito de que el medio de comunicación contribuya con un espíritu incluyente, al libre desarrollo de los radioescuchas incluyendo a las poblaciones indígenas y no indígenas en los procesos de planeación y evaluación de la barra de programación.

En ese sentido, los Consejos Ciudadanos de las Radiodifusoras de la CDI que fungirán como representantes de las estaciones con distintivo de llamada XETUX-AM, XEFEL-AM y XHPBSD-FM, aprobaron en sus sesiones extraordinarias de fecha 22 y 29 de diciembre de 2017 y 4 de enero de 2018 respectivamente, el documento denominado "Mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades a fin de atender inquietudes y propuestas de los radioescuchas en las Radiodifusoras Culturales Indigenistas de la CDI", del cuales es posible advertir en su numeral III "Disposiciones Generales" lo siguiente:

"(...)

Mecanismos

1. Fomentar la participación comunitaria en las Asambleas sobre la Radio, en coordinación con el Consejo Ciudadano, organizando encuentros o reuniones abiertas a la participación de cualquier persona que habite la región bajo cobertura de dicha emisora, para tratar temas relacionados con las actividades propias de la radio y sus contenidos, así como con la finalidad de captar las necesidades de los radioescuchas.
2. Instrumentar Talleres de Radio a nivel comunitario, con la finalidad de acercar los criterios de programación y la barra programática a la población. En ellos, los responsables de los diferentes espacios -locutores, productores, reporteros, etc.- deberán exponer los objetivos y contenidos de sus programas, retomando las opiniones de las audiencias.
3. Fomentar la preparación y capacitación de comunicadores indígenas bilingües con reconocimiento de las mismas comunidades.
4. Impulsar la participación de niñas, niños, jóvenes, mujeres, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y migrantes.
5. Instrumentar programas de participación en donde se informe y capacite a la audiencia en la forma en que puede proponer, sugerir cambios en los contenidos de la programación de acuerdo a sus necesidades de información.
6. Establecer buzones para recomendaciones, críticas, sugerencias, observaciones de los contenidos de programación.
7. Realizar campañas sobre los derechos de las audiencias y sobre las funciones de la Defensoría de las Audiencias, sus atribuciones y alcances, en todas las lenguas que transmiten las emisoras.
8. Efectuar la difusión sobre los procedimientos para la presentación de quejas, la atención de las mismas, la rendición de informes y su participación en el diseño de la programación.
9. Captar la opinión de la audiencia respecto de los contenidos de la programación, sus necesidades, sugerencias y propuestas, las Radiodifusoras efectuaran encuestas bajo las siguientes modalidades:

- a) **Telefónicas.** Las Radiodifusoras realizarán encuestas telefónicas a todos los radioescuchas que se comuniquen a la emisora para solicitar los servicios de anuncios locales, complacencias, opiniones, etc.
- b) **Presencial:** A los radioescuchas que acudan a la Radiodifusora para solicitar su servicio, el personal aplicará una encuesta que permita captar su sugerencia, recomendaciones, procedencia, etc. Así como levantar encuestas cuando las Radiodifusoras realicen eventos públicos.
- c) **Internet.** A través de la página de internet de Ecos Indígenas <http://www.cdi.gob.mx/captando> la opinión de las audiencias sobre los contenidos de la programación.
- d) **Redes sociales.** Captar solicitudes, sugerencias y peticiones a través de las cuentas de cada Radiodifusora.

Los resultados de dichas encuestas serán presentados al Consejo Ciudadano para que sean valoradas en sus sesiones.
 (...)”

De lo señalado anteriormente, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por los Consejos Ciudadanos de la CDI, pretenden lograr la participación de las audiencias en relación con el actuar de sus radiodifusoras, a través de la creación de vínculos estrechos entre éstos, cuya interacción por cualquiera de los medios previstos para ello como lo son las encuestas telefónicas o presenciales, o bien, por los distintos medios electrónicos, observe en todo momento los principios de equidad, permanencia, transparencia, diversidad, representatividad, participación ciudadana directa, convivencia social, igualdad de género y pluralidad.

Ahora bien, por lo que hace al Defensor de las Audiencias, éste al igual que el Consejo Ciudadano será un medio de participación ciudadana, el cual fungirá como el enlace entre las audiencias y las Radiodifusoras Culturales Indigenistas, cuyo principal objetivo será tentativamente el vigilar y hacer valer los derechos de las audiencias de manera imparcial, independiente y autónoma, tendiendo a su cargo entre otras, las siguientes funciones y/o atribuciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo 6.4 “Defensoría de las audiencias” del Anteproyecto de los “Lineamientos de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas”:

“(...)”

- La Defensoría de las Audiencias de las RCI de la CDI actuará con total independencia y autonomía.
- Se relación con la Comisión estará establecida con un contrato de honorarios, eventual y remunerada.
- La Defensoría de las Audiencias será el canal de comunicación entre la CDI y las RCI y las audiencias de sus emisoras.

- *Será el responsable de recibir, evaluar, ordenar por temas y jerarquizar los mensajes según su criterio y recurrencia de los mismos, procesar y dar seguimiento las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que compone la audiencia.*
 - *Fomentará el conocimiento sobre los derechos de las audiencias.*
 - *Fomentará la negociación de controversias entre el medio y los radioescuchas.*
- (...)"

En virtud de lo anterior, se considera que se tiene por acreditado el mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, pues con la conformación e implementación del Consejo Ciudadano como del Defensor de Audiencia, se crea un vínculo de participación entre los radioescuchas y las Radiodifusoras Culturales Indigenistas, máxime que para su actuar los Consejos Ciudadanos de las Radiodifusoras de la CDI, aprobaron los "Mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades a fin de atender inquietudes y propuestas de los radioescuchas en las Radiodifusoras Culturales Indigenistas de la CDI".

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La CDI en su Solicitud de Cumplimiento, manifestó que cuenta con un Comité de Transparencia, al cual se le atribuyen diversas facultades como es el caso de dar seguimiento a las obligaciones estipuladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; legislación que además de resultar de observancia general y obligatoria para todas las dependencias de gobierno, contempla lo relativo a la rendición de cuentas, por lo que con base en ello, dicho Comité de Transparencia, así como sus Órganos de Vigilancia y de Contraloría Interna dan cumplimiento a las obligaciones ahí determinadas.

Asimismo, manifestó que las Radiodifusoras Culturales Indigenistas, realizan informes periódicos de rendición de cuentas, como es el caso de los Informes de Gobierno, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet <https://www.gob.mx/informe> y las Acciones de Gobierno para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, las cuales puede ser consultadas en la página de internet http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/179904/cdi_informe_2015.pdf.

Por otro lado, la CDI señala que en relación a las estaciones que fungirán como representantes de las estaciones que nos ocupan, se cuenta con información que brinda de manera específica los resultados de sus acciones en el ejercicio fiscal 2017, en la que inclusive, puede advertirse el presupuesto ejercido por éstas, información que se encuentra disponible en las siguientes páginas de Internet:

No.	Distintivo de la RCI	Frecuencia	Población	Estado	URL
1.	XEFEL-AM	1030 kHz	Felipe Carrillo Puerto	Q. Roo.	http://www.cdi.gob.mx/ecosgobmx/Informes/xhnka-fm-informe-2017.pdf
2.	XETUX-AM	1010 kHz	Tuxpan de las Flores	Mlch.	http://www.cdi.gob.mx/ecosgobmx/Informes/xetia-Infórme-2017.pdf
3.	XHPBSD-FM	95.9 MHz	San Diego	Oax.	http://www.cdi.gob.mx/ecosgobmx/Informes/xhtumi-fm-informe-2017.pdf

Finalmente, la CDI indica en su Solicitud de Cumplimiento que en la siguiente página de internet <http://www.cdi.gob.mx/ecosgobmx/formulario-defensa-audiencias.html> sus audiencias podrán consultar los datos generales de sus emisoras, ubicación, siglas, frecuencia, potencia, horario de transmisión, año de creación, así como los mecanismos a través de los cuales participa la ciudadanía en la programación de sus radiodifusoras, incorporando además un apartado específico para la presentación de solicitudes a la defensorías de las audiencias.

Por lo enunciado, esta autoridad estima que la CDI cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado "C. Garantías de participación ciudadana" del presente Considerando, la CDI cuenta con un Defensor de las Audiencias, el cual al igual que el Consejo Ciudadano formará parte de los medios de participación ciudadana de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas, cuyo principal objetivo será el vigilar y hacer valer los derechos de las audiencias de manera imparcial, independiente y autónoma, tendiendo a su cargo entre otras, las funciones y/o atribuciones conferidas en el Capítulo 6.4 "Defensoría de las audiencias" del Anteproyecto de los "Lineamientos de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas", entre las cuales se destacan las siguientes:

"(...)

- La Defensoría de las Audiencias de las RCI de la CDI actuará con total independencia y autonomía.
- Se relación con la Comisión estará establecida con un contrato de honorarios, eventual y remunerada.
- La Defensoría de las Audiencias será el canal de comunicación entre la CDI y las RCI y las audiencias de sus emisoras.
- Será el responsable de recibir, evaluar, ordenar por temas y jerarquizar los mensajes según su criterio y recurrencia de los mismos, procesar y dar seguimiento las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que compone la audiencia.
- Fomentará el conocimiento sobre los derechos de las audiencias.
- Fomentará la negociación de controversias entre el medio y los radioescuchas.

"(...)"

Como puede corroborarse, la CDI contará con un Defensor de las Audiencias que se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia de sus Radiodifusoras Culturales Indigenistas, las cuales podrán formularse por escrito o por cualquier otro medio y presentadas en la dirección de la emisora en la que se originó el motivo de queja, o bien, a través del formato establecido en la página de Internet <http://www.cdi.gob.mx/ecosgobmx/defensoria.php>.

Las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos antes referidos, deberán contener los datos de contacto del promovente (nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico), además de precisar la emisora, fecha y hora del programa que origino la inconformidad o sugerencia; los escritos a que haya lugar, deberán ser presentados por las audiencias en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles posteriores a la emisión del programa y, éstos una vez admitidos deberán ser resueltos en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, vía Internet u otra que considere oportuna y, cuando sea el caso, dará respuesta pública en el espacio de la página de Internet destinada a la Defensoría de las Audiencias.

Resulta importante destacar, que la CDI manifiesta que actualmente cuenta con un código de conducta, el cual fue aprobado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la CDI, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 6 de mayo de 2016, mismo que puede ser consultado en la página de Internet [http://www.cdi.gob.mx/normateca/dmdocuments/codigo de conducta cdi 2016.pdf](http://www.cdi.gob.mx/normateca/dmdocuments/codigo%20de%20conducta%20cdi%202016.pdf). Dicho código de conducta será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que laboren ahí, incluyendo a sus defensores de las audiencias, por lo que el vínculo que éstos generen con las audiencias, deberá conducirse con responsabilidad jurídica, ética, moral, eficiencia, eficacia, honestidad, transparencia, respeto, cordialidad entre otros, observando además los principios de transparencia y participación ciudadana de los medios públicos.

Consecuentemente, esta autoridad estima que la CDI cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

F. Opciones de financiamiento. La CDI manifestó en su Solicitud de Cumplimiento, que actualmente no cuenta con opciones adicionales de financiamiento, por lo que, el funcionamiento y operación de las estaciones con distintivo de llamada XETUX-AM, XEFEL-AM y XHPBSD-FM, será únicamente a través de los recursos asignados en el

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2018, publicado en el DOF el pasado 29 de noviembre de 2017.

No obstante, lo anterior, resulta oportuno señalar que del análisis al artículo 15, fracción II de la Ley de la CDI, se advierte que el patrimonio de dicho organismo, puede integrarse además de las asignaciones presupuestales, por transferencias, subsidios, participaciones, legados y donaciones, por lo que en el supuesto en el que la CDI pretendiera obtener ingresos adicionales, éstos podrían provenir de "donativos", en términos de lo dispuesto en el artículo 88 fracción I de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la CDI acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

G. Pleno acceso a tecnologías. La CDI señala que garantiza el pleno acceso de las tecnologías, mediante la relación de los principales equipos y medios de transmisión que conforman la red o el sistema de operación de las Radiodifusoras Culturales Indígenas, los cuales permiten utilizar los últimos adelantos tecnológicos en materia de radiodifusión.

Asimismo refiere que a través de la página de internet "ecos indígenas" <http://www.cdi.gob.mx/ecosgobmx/index.php>, específicamente en el apartado referente a transmisiones en línea, se contemplan diferentes opciones para escuchar la programación de sus radiodifusoras de manera gratuita; en "directo" a través de una computadora, o bien, mediante dispositivos móviles con sistemas operativos Android o Apple.

Por lo anterior, esta autoridad estima que CDI cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Los diversos Consejos Ciudadanos de las Radiodifusoras de la CDI que fungirán como representantes de las estaciones con distintivo de llama XETUX-AM, XEFEL-AM y XHPBSD-FM, aprobaron en sus sesiones extraordinarias de fecha 22 y 29 de diciembre de 2017 y 4 de enero de 2018 respectivamente, el documento denominado "Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas", mismas que establecen en su numeral III denominado "Disposiciones Generales", lo siguiente:

...
III. Disposiciones generales
Reglas

1. Contemplar en la programación contenidos que reconozcan y fomenten el carácter multiétnico y pluricultural de la nación; que promuevan el respeto de las diferencias de sexo, raza, lengua, religión y cultura, y difundan el respeto universal de la justicia y de los derechos humanos que amplíen el universo de conocimiento; cubran necesidades de información, comunicación y recreación; y que favorezcan la integración y la participación de todos los ciudadanos indígenas y no indígenas mediante lo siguiente:
 - a) Incluir a los pueblos indígenas y a la sociedad en general considerando la diversidad de lenguas y de manifestaciones culturales, así como el respeto a la cosmogonía e identidades nacionales,
 - b) Fomentar contenidos libres de discriminación,
 - c) Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual,
 - d) Fomentar la igualdad de género y de los derechos de la niñez e,
 - e) Impulsar el diálogo y la libertad de pensamiento y creencias, siempre que no alteren el orden y la paz social.
2. Destinar espacios para promover valores, actitudes y comportamientos que propicien el diálogo, la no violencia y el acercamiento entre culturas, la pluralidad a través de diversos temas de índole cultural, social, político, científico, ecológico, artístico, entre otros.
3. Incluir en los contenidos programas que enriquezcan el diálogo intercultural, plurilingüe, local, regional, nacional e internacional, tomando en cuenta las diferencias sociales, culturales y políticas.
4. Revisar que la programación se desarrolle en el marco de la libertad de expresión, el pluralismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber tradicional, científico y tecnológico; y la recepción de ideas información, respetando el derecho a la privacidad y contemplando, entre otras, temáticas relacionadas con la diversidad cultural, la educación, la integración familiar, el desarrollo infantil, el desarrollo sustentable, la salvaguarda del patrimonio material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y la difusión de ideas que afirmen la unidad nacional, y el uso correcto del lenguaje.
5. Verificar que los contenidos incluyan diferentes géneros, que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas, cultura y opiniones,
6. Asegurar la participación de mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y/o migrantes, con el objeto de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, el reconcomiendo de los derechos de los niños y que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de nuestro país.
7. Facilitar el ejercicio libre de los derechos humanos de información, libertad de expresión y contenidos.

8. Producir y/o difundir programas que impulsen la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación, la cultura de los pueblos indígenas, y el acceso a la información, entre otros.
9. Desarrollar contenidos que fomenten una cultura de derechos y protección para: la infancia, los adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, personas con discapacidades, personas con orientación sexual o identidad de género diferente, los migrantes y los indígenas.
10. Verificar que la programación promueva los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad de género y la no discriminación.
11. Verificar que los contenidos promuevan la convivencia pacífica y la cohesión social, evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.
12. Respetar la libre manifestación de las ideas de la ciudadanía, salvaguardando su independencia respecto de intereses de cualquier índole.
13. Atender y respetar el derecho de acceso a la ciudadanía a información veraz, oportuna, plural y sustentada, bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.
14. Permitir la comunicación para el ejercicio del derecho de réplica de los ciudadanos que se sientan afectados por los contenidos de programa de opinión. Dado el caso, la rectificación, o la réplica correspondiente, deberá ser difundida al día siguiente hábil al de la notificación de la misma, cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición en los demás casos. Asimismo, la rectificación y/o réplica se realizará en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado, siendo este punto enunciativo más no limitativo.
15. En los programas con participación ciudadana recibir los comentarios y puntos de vista por todas las vías de comunicación disponibles en la radiodifusora, siempre que no se altere el orden social y la paz, sin discriminación o distinción de la persona o grupo de personas que lo emiten, promoviendo la participación social, la inclusión y el respeto de las diferencias de opinión a fin de lograr un contenido plural.
16. Destinar espacios para la participación de producciones independientes que promuevan: la diversidad cultural, los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género, la no discriminación, el derecho de las mujeres por una vida libre de violencia y/o aseguren la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.
17. Conforme a la infraestructura tecnológica, informática y/o de redes sociales, ampliar la oferta de contenidos y servicios, que fomente la interactividad y participación social.

18. Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar con la defensoría de las audiencias para atender las opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación y vinculación que establezcan las radiodifusoras indígenas de la CDI con la sociedad.
19. Tomar en cuenta los criterios editoriales elaborados por el consejo ciudadano para garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos.
20. Difundir con todo el personal de las radiodifusoras Culturales Indígenas las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales y los criterios de independencia editorial y una política editorial imparcial objetiva de las radiodifusoras.

De lo anterior se advierte que la CDI acredita la emisión de las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en las cuales se establecen las directrices que aseguran la atención a las necesidades de información, cultura y entretenimiento de una sociedad compleja y plural.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la CDI cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

CUARTO. Cumplimiento Permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas, se hace necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, queden obligados a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los siguiente mecanismos y principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En efecto, el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con los mecanismos antes referidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión; siendo las características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad

en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

Finalmente, resulta importante señalar que toda modificación que efectué la CDI en relación a los mecanismos antes indicados, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y Décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

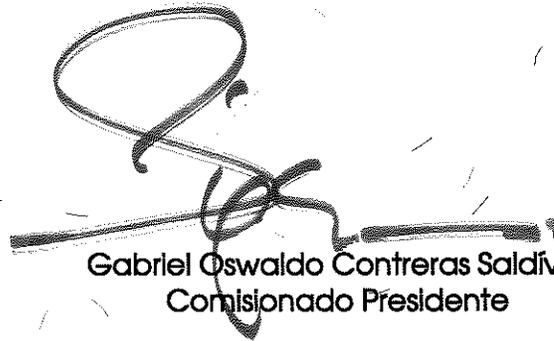
RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas acredita el cumplimiento de las Condiciones 11 y 12 de los 3 (tres) Títulos de concesión referidos en numeral VIII del apartado de "Antecedentes" de la presente Resolución, relativas a la implementación de los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, los cuales aseguran: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados por la presente Resolución.

Se informa a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que toda modificación que realice a los mecanismos acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/070318/141.